## REAL CEDULA

mara ocopachoe os olum queino mres

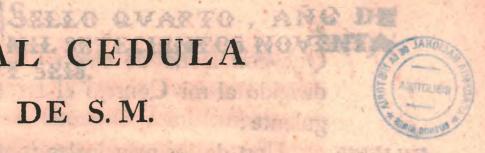
DE S.M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

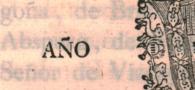
EN QUE CONFORME AL REAL DECRETO inserto, se declara la Guerra al Rey de Inglaterra, á sus Reynos y Súbditos, y se corta toda comunicacion, trato y comercio entre ellos, y los de esta Corona. villa, de Cerdena, de Cordoba, de Corce-

ga, de Mercia, de la sig de las sugar

de Aigectrale, de Gibralian, sle labilistas de









1796.

EN MADRID

res. Alcaides mayores y ordinaries, as de

Restengo, como de Señorio, Abadengo A

Ordenes, y a todas las denias personas, de

EN LA IMPRENTA REAL.

mara vespachos ve oficio quatno mis.

## SELLO QVARTO, ANG DE MILE SETECIENTOS NOVENTA E SEISE SI SEISE SI SEISE SI SEISE SEI

renville a mi Empanoior

REAL DECRETO. O Uno de los principales motivos

determinaron à concluir la Paz con la Republica Francesa, luego que su gobierno JON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa y Corte, y à los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, y á todas las demas personas, de qualquier estado, calidad y condicion que sean, de las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señorios, SABED!

Que con fecha de cinco de este mes he dirigido al mi Consejo el Real Decreto siguiente:

SEELO QUARTO.

there beepschop or office quelty and

REAL DECRETO

Uno de los principales motivos que me determináron á concluir la Paz con la República Francesa, luego que su gobierno empezó á tomar una forma regular y sólida, fué la conducta que la Inglaterra habia observado conmigo durante todo el tiempo de la guerra, y la justa desconfianza que debia inspirarme para lo sucesivo la experiencia de su mala fe. Esta se manifestó desde el momento mas crítico de la primera campaña en el modo con que el Almirante Hood trató á mi Esquadra en Tolon, donde solo atendió á destruir quanto no podia llevar consigo; y en la ocupacion que hizo poco despues de la Córcega, cuya expedicion ocultó el mismo Almirante con la mayor reserva à Don Juan de Lángara quando estuviéron juntos en Tolon. La demostró luego el Ministerio Ingles con su silencio en todas las negociaciones con otras Potencias, especialmente en el Tratado que firmó en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro con los Estados Unidos de América, sin respeto o consideracion alguna a mis Derechos que le eran bien conocidos. La noté tambien en su repugnancia à adoptar

los planes é ideas que podian acelerar el fin de la guerra y y en la respuesta waga que dio Milord Grenville à mi Embaxador Marques del Campo, quando le pidió socorros para continuarla. Acabó de confirmarme en el mismo concepto la injusticia con que se apropió el rico cargamento de la represa del Navío Español el Santiago, ó Aquiles; que debia haber restituido, segun lo convenido entre mi primer Secretario de Estado y del Despacho Príncipe de la Paz, y el Lord S. Helens Embaxador de S. M. Británica; y la detencion de los efectos Navales que venian para los Departamentos de mi Marina á bordo de Buques Holandeses, difiriendo siempre su remesa con nuevos pretextos y dificultades. Y finalmente, no me dexaron duda de la mala fe con que procedia la Inglaterra las frequentes y fingidas arribadas de Buques Ingleses á las costas del Perú y Chile, para hacer el contrabando y reconocer aquellos terrenos baxo la apariencia de la pesca de la Ballena, cuyo privilegio alegaban por el convenio de Nootka. Tales fuéron los procederes del Ministerio Ingles para acreditar la amistad, buena correspondencia, é intima confianza que habia ofrecido á la España en todas las operaciones de la guerra, por el convenio de veinte

y cineo de Mayo de mil setecientos noventa vetres. Despues de ajustada mi Paz consta República Francesa, no solo he tenido los; masofundados motivos para suponer a la linglater la intenciones de atacar mis posesiones de América qui sino que he crecia bido agravios: directos que me tanticonfirmado la resolucion formada por aquel Ministerio de obligarme de adoptar suhi partido contrario al bien de la humanidad, destrozada con da sangrienta guerra que caniquila ala Europana y opuesto a 40s sinceros deseos que lles he manifestado en repetidas ocasiones de que terminase sus estragos por medio de la spaz Vofreciéndole mis oficios para acelerar succonclusion. Con efecto, ha patentizado la Inglaterra sus miras contra mis Dominios en las grandes expediciones y armamentos enviados á las Antillas, destinados en parte contra Santo Domingo, à fin de impedir su entrega à la Francia, como demuestran las proclamaciones de los Generales Ingleses en aquella Isla: en los establecimientos de sus compañías de comercio, formados en la América Septentrional à la orilla del rio Misouri, con animo de penetrar por aquellas regiones hasta el mar del Sur. Y ultimamente en la conquista que acaba de hacer en el continente de la América Meridional de la Co-

lonia y Rio Demerari, perteneciente á los Holandeses, cuya ventajosa situacion les proporciona la acupación de otros importantes puntos. Pero son aun mas hostiles y claras las que ha manifestado en los repetidos insultos á emi Bandera, y en las violencias cometidas en let Mediterráneo por sus Fragatas del guerra; extravendo de varios Buques Españoles los reclutas de mis Exércitos que venian de Génova à Barcelona; en las piraterías vevexaciones con que los Corsarios Corsos y Anglo-Corsos, protegidos por sel Gobierno Ingles de la Isla, destruyen el comercio Español en el Mediterráneo hasta dentro de las ensenadas de la costa de Cataluña; y en las detenciones de varios Buques Españoles cargados de propiedades Españolas, conducidos á los Puertos de Inglaterra baxo los mas frívolos pretextos, con especialidad en el embargo del rico cargamento de la Fragata Española la Minerva, executado con ultraje del Pabellon Español, y detenido aun á pesar de haberse presentado en Tribunal competente los documentos mas auténticos que demuestran ser dicho cargamento propiedad Española. No ha sido menos grave el atentado hecho al carácter de mi Embaxador D. Simon de las Casas por uno de los Tribunales de Londres, que decretó su

arresto fundado en la demanda de una cantidad muy corta que reclamaba un Patron de Barco. Y por último han llegado á ser intolerables las violaciones enormes del territorio Español en las costas de Alicante y Galicia por los Bergantines ede la Marina Real Inglesa el Camaleon y el Kingeroo; y aun mas escandalosa é insolente la ocurrida en la Isla de Trinidad de Barlovento, donde el Capitan de la Fragata de guerra Alarma D. Jorge Vaughan, desembarco con Bandera desplegada y tambor batiente á la cabeza de toda su tripulacion armada para atacar á los Franceses y vengarse de la injuria que decia haber sufrido, turbando con un proceder tan ofensivo de mi Soberanía la tranquilidad de los habitantes de aquella Isla. Con tan reiterados é inauditos insultos ha repetido al mundo aquella Nacion ambiciosa los exemplos de que no reconoce mas ley que la del engrandecimiento de su comercio por medio de un despotismo universal en la mar, ha apurado los límites de mi moderacion y sufrimiento, y me obliga para sostener el decoro de mi Corona, y atender á la proteccion que debo á mis vasallos, á declarar la Guerra al Rey de Inglaterra, á sus Reynos y Súbditos, y á mandar que se comuniquen á todas las partes de mis Dominios las providencias y órdenes que corresponden y conduzcan á la defensa de ellos y de mis amados vasallos, y á la ofensa del enemigo. Tendráse entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca. En S. Lorenzo á cinco de Octubre de mil setecientos noventa y seis. = Al Obispo Gobernador del Consejo.

dene ocepacios oc cacio querro mies.

BEE ONA . OTHEWS OREE

Publicado este Real Decreto en el Consejo pleno de seis del mismo mes, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones que luego que la recibais veais mi Real deliberacion contenida en el Decreto que va inserto, y la guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, como en ella se contiene, dando las órdenes y providencias correspondientes, á fin de que conste á todos mis vasallos, y que se corte toda comunicacion, trato ó comercio entre ellos y la Inglaterra, sus posesiones y habitantes. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en S. Lorenzo à siete de Octubre de mil setecientos noventa y seis. = YO EL REY. = Mara despachos de oficio quatro mís.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA

de mis amados vasallos, y a la orgina sin enemigo. Tendráse entendido en el Consista sejo para su cumplimiento en la parte mie le toca. En S. Lorenzo à cinco de Octina de mil setecientos no venta y seis = Ai Consista de mil setecientos no venta y seis = Ai Consista de mil setecientos no venta y seis = Ai Consista de mil setecientos no venta y seis = Ai Consista de mil setecientos no venta y seis = Ai Consista de mil setecientos no venta y seis = Ai Consista de mil setecientos no venta y seis = Ai Consista de mil setecientos no venta y seis = Ai Consista de militar d

Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. E Felipe, Obispo de Salamanca. El Conde de Isla. Don Benito Ramon de Hermida. Don Benito Puente. El Marques de la Hinojosa. Registrado: Don Joseph Alegre. Teniente de Canciller mayor, D. Joseph Alegre. O noi a solido 1991 im

- Es copia de su original, de que certifico. plais y executeis, y fragais guardar, cumplir y exceptar en todo y por todo, como en ella se contiene, dando las órdenes y providencias correspondientes, à fin de que conste à todos mis vasallos, y que se corte toda comunicacion, trato ó comercio entre ellos y la laglaterra, sus posesiones y habitantes. Que asl es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolome Muñoz de Torres, mi-Secretario, Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le de la misma fo y oredino que a su original. Dada en S. Lorenzo a siete de Octobre de mil setecientes noventa y seis. = YO EL REY. =